

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY N.º 6955, LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO, DE 24 DE FEBRERO DE 1984

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY N.º 6955, LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO, DE 24 DE FEBRERO DE 1984

Ley N.º 10154

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY N.º 6955, LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO, DE 24 DE FEBRERO DE 1984.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2
TRANSITORIO ÚNICO.....	3

BUFETE

DE

COSTA RICA



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY N.º 6955, LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO, DE 24 DE FEBRERO DE 1984

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10154

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY N.º 6955, LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO, DE 24 DE FEBRERO DE 1984

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 26- Serán elegibles para lo que dispone el artículo anterior únicamente los funcionarios nombrados en propiedad, y que no hayan sido despedidos por causa justa.

Artículo 27- Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, sino después de siete años (07) contados a partir de la fecha de su renuncia, además de cumplir con lo establecido en el artículo 686 del Código de Trabajo, de manera que, en caso de que reingresen al sector público y se acojan nuevamente a la movilidad laboral voluntaria, no se



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY N.º 6955, LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO, DE 24 DE FEBRERO DE 1984

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

incluyan dentro del cálculo de sus prestaciones, los años indemnizados previamente.

La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar que se cumpla con esta disposición.

TRANSITORIO ÚNICO

A las solicitudes de movilidad laboral voluntaria hechas antes de la entrada en vigencia de esta ley, no se aplicarán las reformas aprobadas.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

